

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
- Las providencias judiciales, á *treinta*.
- Los de prendadas, á *diez*.
- Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) continúa en la ciudad de Valencia sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúa en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 13 de abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 39.

Habiendo desaparecido de la casa del vecino de Orotia, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, Manuel Ceballos Vega, su hijo Joaquín Ceballos Martínez, de doce años de edad, viste blusa clara con remiendos por delante y pantalón azul con algunos remiendos negros,

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de autoridad á mis órdenes la busca y detención de citado niño, que será puesto á mi disposición caso de ser habido.

Santander 13 de abril de 1905.

El Gobernador civil,

Andrés Gutiérrez de la Vega.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El hundimiento de las obras del tercer depósito de las aguas del río Lozoya, ocurrido ayer en esta corte, llevando el luto y la desolación á los hogares de los obreros que en ellas trabajaban, ha conmovido los sentimientos nobles y humanitarios del pueblo de Madrid, y producirá seguramente la conmiseración de todos los españoles en cuanto tengan noticia de tan terrible desgracia. El Gobierno de S. M., sin perjuicio de velar por el fiel é inmediato abono de las indemnizaciones establecidas por la ley de Accidentes del trabajo, estima de su deber solicitar el concurso y encauzar y dirigir los generosos impulsos, ya manifestados, de las personas caritativas, que anhelan llevar sus auxilios á los perjudicados por la catástrofe, considerando conveniente para la mejor realización de tan laudables propósitos encomendar ésta á las entidades creadas para atender al mejoramiento de la clase obrera.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se promueva una suscripción general, de carácter voluntario, destinada al socorro de las familias de los obreros que hallándose trabajando ayer en las obras de construcción del tercer depósito de las aguas del río de Lozoya en el momento de ocu-

rrir la catástrofe, resultaron muertos ó imposibilitados temporal ó permanentemente para el trabajo.

Segundo. Que por cada Ministerio se invite á los funcionarios de todos los órdenes y clases activas ó pasivas que de ellos dependen y perciben sueldo del Estado superior á 1 250 pesetas, y á los de inferiores asignaciones que lo deseen, para que contribuyan á este benéfico objeto, los primeros, por lo menos con la mitad del haber correspondiente al día 30 del presente mes, y los segundos con la cantidad que espontáneamente señalen.

Tercero. Que el Ministerio de Gracia y Justicia dirija análoga invitación á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, á fin de que el Clero, en igual proporción, consagre el importe de medio día de sus asignaciones en los presupuestos del Estado, ó contribuya con las cantidades que deseen.

Cuarto. Que las Juntas provinciales y locales de Reformas sociales promuevan la concesión de donativos de las Corporaciones provinciales y municipales y de los particulares, publicando los recibidos é ingresando su importe en las sucursales del Banco de España.

Quinto. Que todas las cantidades recaudadas por estos medios y las que los particulares entreguen directamente en las dependencias del citado Establecimiento de crédito, figuren en cuenta corriente á nombre del Presidente del Instituto de Reformas sociales, cuyo organismo será en su día el encargado de distri-

buir el importe total de los donativos entre las familias de los obreros muertos y los que resultaron lesionados en el acto de ocurrir la catástrofe, en la proporción más equitativa y que mejor responda á las necesidades de cada uno y á la voluntad de los mismos donantes; debiendo justificar la distribución de aquéllos y publicarse su inversión en la *Gaceta de Madrid*, y

Sexto. Que por el Ministerio de Agricultura, oyendo al Instituto de Reformas sociales, se dicten las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de los anteriores preceptos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de abril de 1905.

Villaverde.

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: No es necesario encarecer el interés que tiene el servicio de abastecimiento de carnes á las poblaciones, que fué objeto de una ponencia en el Congreso Nacional de Ganaderos celebrado en 1904, y de unas luminosas conclusiones formuladas, también el año anterior, por la Cámara de Comercio de Madrid, con ocasión del problema de las subsistencias.

Tanto los que intervinieron en aquel Congreso como los informantes ante la Cámara, convinieron, de un lado, en la necesidad de reformar el servicio de los Mataderos, y de otro, en que la causa del subido precio de la carne, precio indudablemente artificial, hállase en los muchos intermediarios, cuyo número excesivo es preciso impedir á todo trance.

Claro es que el remedio más adecuado para estos males sería municipalizar de una vez el servicio de Mataderos, atribuyendo á los Ayuntamientos, aunque fuese con derecho de exclusiva, la misión de surtir de carne á las poblaciones. A reforma tan radical, de la que es partidario el Ministro que suscribe, opónense, sin embargo, dificultades que, por el momento, es imposible vencer en su totalidad, siendo la principal de ellas los contratos

celebrados por los Municipios y los abastecedores; pero, á pesar de esto, siempre será factible dictar aquellas disposiciones y adoptar aquellas medidas que tiendan á disminuir el mal en gran parte, como son, entre otras muchas, la construcción de una nave libre en los Mataderos para la matanza de reses; facilitar la circulación y consumo de las carnes de producción nacional, procedentes de los mataderos rurales, que, sin duda alguna, se establecerán tan pronto como los ganaderos encuentren el apoyo del Municipio y del Estado; hacer que los productores puedan aproximarse á los lugares de consumo sin las trabas y obstáculos que hoy encuentran por causa del industrialismo egoísta; procurar la mejora de las condiciones en que se verifica el transporte de las carnes; gestionar el establecimiento de dehesas boysles, donde los ganaderos puedan tener y alimentar las reses durante varios días; fomentar la construcción de mercados de ganados; crear tablas reguladoras del precio de la carne, y otras reformas ventajosa que se vienen reclamando constantemente y con absoluta unanimidad por todos aquellos que han estudiado á fondo tan importante cuestión.

Estas peticiones, formuladas como conclusiones por los informantes del Congreso Nacional de Ganaderos y por los de la Cámara de Comercio de Madrid, las ha tenido á la vista el Ministro que suscribe, y de ellas ha tomado todo aquello que desde luego puede y debe ser de inmediata aplicación. No obstante, sería de desear que la Asociación general de Ganaderos se organizase de un modo adecuado, que ofreciese la suficiente garantía para que fuese ella la encargada de este servicio en las capitales y pueblos de importancia, ya que nadie hay más interesado que el productor en hacer llegar sus productos á los lugares de consumo en las mejores condiciones, con los menores obstáculos y con la mayor baratura posible. Como razones, de todos conocidas, le han impedido hasta ahora de realizar este fin, aunque constituye su constante aspiración, necesario es que los Poderes públicos le cumplan y atiendan. Para ello el Gobierno ha tenido en cuenta, en primer término, las urgentes reclamaciones en beneficio del interés común y, en segundo, el deseo de hacer desaparecer vicios inveterados, para que la iniciativa par-

ticular, por lo que á los productores se refiere, pueda en adelante desenvolverse de modo más libre y ser, andando el tiempo, y en plazo no muy lejano, el factor principal á quien se confie la resolución de estos gravísimos problemas.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de abril de 1905.

SEÑOR

A L. R. P. DE V. M.

Angusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Municipios de las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 habitantes procederán con la mayor urgencia á construir en las respectivas localidades, si ya no lo tuvieran, un Matadero general para toda clase de ganados, ó á reformar los ya existentes, según lo exijan las circunstancias en cada punto.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y mientras se realizan las obras mencionadas, se creará en todos los Mataderos una mondonguería para la limpieza y aprovechamiento de los despojos.

Art. 3.º En los Mataderos de las capitales de provincia y de los pueblos mencionados se destinará una nave especial para la matanza libre de las reses por cuenta de los ganaderos, tratantes y tablaseros.

Art. 4.º En dichos Mataderos se establecerá también un departamento especial, que será destinado á depósito ó inspección de las reses muertas en otros Mataderos y á la venta de carnes al por mayor.

Art. 5.º Se procederá inmediatamente á la instalación de básculas de esfera indicadora para el peso de las carnes, en sustitución de las romanas que hoy existen.

Art. 6.º Se permitirá la circulación y consumo de carnes de producción nacional sacrificadas en los Mataderos rurales que pudieran crearse con la intervención de la Asociación general de Ganaderos, ó por otra análoga que se constituyese con dicho objeto.

Art. 7.º Para el transporte de

las carnes por ferrocarril, el Gobierno gestionará con las Empresas la creación de un servicio de vagones frigoríficos.

Art. 8.º Se permitirá la venta, dentro de ciertas condiciones de clasificación, de las carnes flacas. Esta clasificación la hará con carácter general una Comisión de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Madrid nombrada por su Director.

Art. 9.º La venta de las reses en los Mataderos se podrá hacer pesando en vivo las de aquellos ganaderos que así lo deseen.

Art. 10. Los Municipios comprendidos en este decreto procederán inmediatamente á la organización de los medios conducentes para que se efectúe la venta de la carne directamente del productor al carnicero, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

1.ª Los servicios mencionados no podrán ser en adelante, y mientras otra cosa no se disponga, objeto de un arriendo.

2.ª No obstante, si la Sociedad general de Ganaderos del Reino ú otra análoga de productores se organizase con el fin de surtir directamente al consumidor en una ó varias localidades, ofreciendo las necesarias garantías, y previa la correspondiente autorización del Gobierno, dicha Sociedad será el único intermediario, quedando en este caso reducida la acción municipal á las funciones de inspección.

3.ª Los Municipios que estuviesen obligados por un contrato con alguna Sociedad de abastecedores, podrán optar entre rescindirle, mediante el pago de la indemnización que corresponda, ó seguir hasta su terminación. Mientras el plazo se cumple, se limitará el Municipio á las funciones que se le asignan respecto de la nave libre y de las tablajerías reguladoras.

Art. 11. Los Ayuntamientos comprendidos en este decreto organizarán un servicio especial de carros para el transporte de las carnes á las tablajerías.

Art. 12. Para el servicio de Mataderos que se establece en este decreto, se crea en los Municipios una Comisión especial, compuesta:

1.º Del Alcalde Presidente.
2.º De un Médico de la Beneficencia municipal, encargado especialmente de lo que se refiere á la higiene en los Mataderos.

3.º De uno ó dos Veterinarios, encargados de la inspección de Mataderos, los cuales, cuando el servicio lo exija, podrán tener á

sus órdenes el personal facultativo y subalterno que se estime necesario.

4.º De un representante de la Asociación general de Ganaderos, y en su defecto, de la persona designada por el Presidente de dicha Asociación.

5.º De un representante de los carniceros, elegido por los individuos del gremio, de entre los que pagan la primera cuota de contribución.

Art. 13. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

A. Formar el reglamento del servicio y velar por su cumplimiento.

B. Procurar por todos los medios á su alcance el buen abastecimiento de los Mataderos.

C. Estudiar los medios de unificar en todas las poblaciones de más de 20.000 habitantes los reglamentos y tributaciones de los Mataderos.

D. Formar las tarifas reguladoras del precio de la carne.

Las Comisiones de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Vizcaya, Valladolid, Zaragoza y Coruña pondrán diariamente en conocimiento del señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas el precio del kilogramo de carne en las respectivas plazas, y esta nota, que se facilitará á la prensa periódica, se insertará también diariamente en los periódicos oficiales.

E. Gestionar en cada población el establecimiento de dehesas boyales, donde las reses destinadas al abastecimiento puedan permanecer y alimentarse varios días sin perjuicio para los ganaderos.

El Ayuntamiento de Madrid procurará facilitar la adquisición ó arrendamiento de los predios de la ribera del Manzanares, que pudieran ser solicitados por Asociaciones de ganaderos.

F. Construir con toda urgencia Mercados de ganado, y, á ser posible, que éstos tengan comunicación directa con las vías de ferrocarril, dehesa y Mataderos.

G. Establecer tablajerías reguladoras del precio de la carne.

H. Nombrar y separar el personal facultativo y subalterno que se estime necesario en cada punto, fijación de los sueldos del mismo, correcciones, etc.

I. Todas las demás que señalen los reglamentos en las respectivas localidades.

Art. 14. En todos los Mataderos habrá un Fiel de Ganaderos, nombrado á propuesta de los de

la localidad por la Comisión especial. Este Fiel dará certificación de los pesos de las reses muertas y de los demás extremos que se le pidan por los dueños de las mismas.

Art. 15. El adeudo seguirá haciéndose por kilogramos hasta el peso máximo de las razas actuales, señalándose como máximo: á la vaca, 287 kilogramos 500 gramos; al buey y toro, 345 kilogramos, y al lanar, hasta el peso de 130 kilogramos 800 gramos, y al ganado de cerda, 100 kilogramos de peso en canal.

Art. 16. Los animales que excedan de los pesos mencionados en el artículo anterior no devengarán derecho alguno por el exceso de peso.

Art. 17. En el plazo de un mes, á contar desde la publicación del presente decreto, los Municipios mencionados redactarán los respectivos reglamentos del servicio, procediéndose desde luego al nombramiento de la Comisión á que hace referencia el art. 12.

Art. 18. Los demás Municipios de España, previa autorización del ministerio de la Gobernación, podrán establecer el servicio de Mataderos en las mismas condiciones que se determinan en este decreto.

Dado en Palacio á seis de abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO
El Ministro de la Gobernación,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha manifestado á este de Hacienda, por Real orden de 18 de marzo último, que la Junta nombrada para ordenar y secundar la conmemoración del tercer centenario de la aparición de *El Quijote* ha solicitado que durante los días en que han de celebrarse las fiestas que con este motivo tendrán lugar circulen sellos especiales para las comunicaciones, y en su vista;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Timbre del Estado, se ha servido resolver, entre otras cosas, lo siguiente:

Primero. Que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se elaboren, en la cantidad que fije dicha Dirección, timbres especiales de comunicaciones, de 5,

10, 15, 25, 30, 40 y 50 céntimos de peseta, y una, cuatro y 10 pesetas, conmemorativos del indicado centenario, y

Segundo. Que estos timbres se pongan á la venta en las expendurías de tabacos de Madrid, durante los días 1.º al 15 de mayo próximo, en cuyo período se celebrarán las fiestas proyectadas con dicho motivo, pudiendo circular en todo el Reino la correspondencia que con ellos se franquee en los citados días, en equivalencia de los establecidos de los mismos precios, y sin perjuicio de que éstos sean utilizados igualmente, sin restricción alguna.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por la Dirección general de Correos y Telégrafos se adopten las disposiciones que mejor estime al efecto indicado, en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1905.

Antonio García Alix.

Sr. Ministro de la Gobernación.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 3 de marzo último, comunica al señor Gobernador civil de la provincia de Santander el siguiente Real decreto:

«Hay un sello ilegible, en seco, correspondiente á dicho Ministerio.—Minas.—S. M. el REY (que Dios guarde) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Vistos los recursos interpuestos por don Antonio Bustamante y Casaña el uno, y por don Casimiro Cagigas y don Anastasio Bárcena el otro, contra el decreto dictado en 15 de junio de 1904 por el Gobernador de la provincia de Santander en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la mina «Engañosa», de término de Camargo, en la citada provincia, por cuyo decreto, dictado de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, se declaró la necesidad de la ocupación de los terrenos solicitados por don Vicente Trápaga para la explotación de la citada mina:

Visto el mencionado expediente incoado en 19 de octubre de 1901, tramitado sin protesta ni reclamación alguna, y en el que recayó en 26 de noviembre de 1902 el decreto declarando la utilidad pública

de las obras y trabajos para la explotación de dicha mina:

Vistos los artículos 27 del decreto-ley de bases y los 14 al 19 de la ley de Expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de 10 de enero de 1879:

Considerando: 1.º Que los períodos en que se dividen los expedientes de expropiación forzosa son independientes unos de otros, siendo en realidad cuatro expedientes sucesivos y conducentes al mismo fin; y que ejecutoriado un decreto de cualquier período no cabe volver sobre lo definitivamente resuelto en el período anterior, cuyas circunstancias concurren en el caso presente, toda vez que los recurrentes actuales nada han alegado respecto á los defectos de tramitación existentes en el primer período. 2.º Que aparte de esto, la falta de documento que acredite el intento de avenencia con los hoy recurrentes, era virtualmente innecesaria, puesto que aun habiéndose averido con ellos no se hubiese escaseado la formación del expediente, dada la falta de acuerdo con otros interesados en la misma expropiación; y, en todo caso, nunca sería la anulación total de lo actuado, sino parcial y relativa á los terrenos del recurrente;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Santander de 15 de junio de 1904, por el que se declaró la necesidad de la ocupación de los terrenos solicitados por don Vicente Trápaga para la explotación de la mina «Engañosa», de término de Camargo, en la citada provincia, y en desestimar los recursos interpuestos por don Antonio Bustamante y Casaña y por don Casimiro Cagigas y don Anastasio Bárcena contra el mencionado decreto.

Dado en Palacio á tres de marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Javier González de Castejón y Elío.*

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y demás efectos, con devolución del expediente.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento al anterior mandato.

Santander 7 de abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1887, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales.

D. José Naveda Bustillo.
Vicente González Valle.
Luis Díez Oejo.
Ignacio Arce Humara.
Prudencio Rueda Cobo.
Cosme Naveda Campo.
Martín Trujeda Lastra.
Manuel Santífuste Zorrilla.
Felipe Castillo Carasa.

Contribuyentes.

D. Moisés Velarde Garnica.
Hilario Naveda Riva.
Prudencio S. Román Bengochea.
Santos Naveda Campo.
Luis Incera Haro.
Ignacio Puente Revuelta.
Manuel Pando Haya.
José Arce Moncalián.
Miguel Trujeda Llamasa.
Joaquín Maza Collada.
Jesús Santa María Vega.
Hernenegildo Veci Laza.
Paulino Alonso Fernández.
Manuel Gutiérrez Fonfría.
Juan Manuel Castillo Veci.
Sebastián Carranceja Zabala.
Crisanto Campo Pérez.
Leodegario González Valle.
Máximo Sáinz Maza.
Andrés Manzano Lastras.
Dámaso Alonso Alonso.
Manuel Lastras Valle.
Celedonio Edilla Villa.
Marcelino Cacán Cruz.
Francisco Alonso Fernández.
Pedro Toca Rugama.
José Ortiz Fernández.
Manuel Oejo Esles.
Angel Sarabia Cuetos.
José Herrería Ruiz.
Alejandro Fernández Diego.
Pedro Solana Gutiérrez.
Agustín Mogro Veci.
Miguel Maza Carasa.
Nicolás Hacedo Setián.
Moisés Villa Lastras.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al pú-

bles por el término, en la forma y á los efectos del art. 29 de la expresada ley.

En Bárcena de Cicero á 1.º de enero de 1905.—El Alcalde, José Naveda.—El Secretario, Manuel Pando Haya.



Ayuntamiento de Rasines.

Extracto de los acuerdos adoptados durante el primer trimestre del presente año.

Enero 1.º

Se enteró la Corporación de que el arrendatario de consumos, señor Briz, resta 1.627 pesetas y 69 céntimos.

—Pagar á los empleados del Ayuntamiento sus haberes del cuarto trimestre, así como los efectos timbrados y material empleado durante el mismo, y también las retribuciones escolares convenidas con los maestros.

—Pagar 14 pesetas y 75 céntimos, importe de anuncios de subastas publicados en el BOLETÍN OFICIAL.

—Nombrar una Comisión que reconozca si se han causado perjuicios en una finca de don Francisco Gordón, con motivo de las obras de ensanche y reforma de la carretera vecinal de Rasines á Ojébar, y si existen, proponga los medios de repararlos.

—Pagar 9 pesetas y 50 céntimos de gastos que originó la busca y contratación de toros para la fiesta de los Mártires.

Enero 8.

Que durante la ausencia del Concejal interventor señor Pando le reemplaze el inmediato, señor Gutiérrez.

—Dar entrada en Caja á 150 pesetas y 76 céntimos de los intereses líquidos de dos inscripciones afectas á instrucción pública.

—Pagar 60 pesetas al apoderado en Santander por el año de 1904.

—Pagar 35 pesetas y 60 céntimos de efectos timbrados para las cuentas municipales obrantes en el Gobierno civil.

—Pagar á la Junta provincial de Beneficencia 31 pesetas y 30 céntimos por el uno por ciento de las rentas de Obras pías.

—Plantar 48 árboles en el campo y paseo de San Andrés de Rasines.

—Suplicar al señor Juez municipal proceda al cobro de 120 pesetas que debe don Nicolás Bartolomé, del importe de doce tro-

zos de madera de roble subastados.

Enero 15.

Designar los fieltos de consumos, encargados de los mismos y vigilantes del resguardo de dicho impuesto.

—Pagar 16 pesetas á los músicos que tocaron en San Antonio y San Sebastián.

—Aprobar el extracto de los acuerdos del cuarto trimestre de 1904.

—Pagar 31 pesetas y 50 céntimos de socorros á los vecinos que por prestación personal gratuita han concurrido á la reparación de caminos vecinales.

—Pagar 19 pesetas de socorros á los vecinos que por orden de la autoridad acudieron á extinguir un incendio ocurrido en el monte público Ruherrnosa.

—Dar entrada en Caja á las 194 pesetas y 83 céntimos, importe líquido de multas municipales, deducido ya el costo del papel timbrado y la tercera parte entregada á los denunciadores.

—Dar entrada á 37 pesetas y 13 céntimos del premio de expendición de cédulas personales.

—Ordenar al agente ejecutivo señor Gándara active el apremio contra el deudor por consumos señor Briz.

—Subastar el carbón aprehendido á Cecilio Fernández y Antolín Maza, que fraudulentamente lo habían elaborado.

—Rectificar la lista de las familias pobres que en el presente año han de recibir gratuitamente asistencia médica y farmacéutica.

—Pagar las 33 pesetas y 75 céntimos, entregadas de gratificación á los ganaderos forasteros que concurrieron á la feria el 1.º del actual.

—Pagar 102 pesetas y 28 céntimos que han correspondido á este Ayuntamiento de los gastos de la cárcel del partido en el cuarto trimestre de 1904.

—Se enteró la Corporación de que el cupo del reparto provincial ha sufrido un aumento de 47 pesetas y 16 céntimos con relación al del año de 1904.

—Pagar 30 pesetas de gastos originados por la Comisión que se avisó con los Ayuntamientos interesados en protestar contra la solicitud de mil litros de agua por segundo del río Asón, solicitados por don José Vicente de Velar, para conducirla á Bilbao, por los inapreciables perjuicios que se causarían con la extracción de dicha cantidad de aguas á los habi-

tantes, agricultura, ganadería, arbolado, pesca é industrias á que da vida el citado río.

Enero 22.

Pagar 43 pesetas y 75 céntimos de gastos originados con la plantación de 48 árboles en el campo y paseo de San Andrés de Rasines.

—Pagar 49 pesetas y 50 céntimos, importe de material y trabajo empleado en la carretera vecinal de La Serna á Villaparte.

—Gratificar con dos pesetas al matador de una zorra que perseguía las aves caseras y la cría lanar.

—Subastar el servicio de reparar la correspondencia general al domicilio de los interesados.

—Pagar 30 pesetas de gastos del expediente instruido contra Joaquín Martínez, por corta y extracción fraudulenta de maderas de roble del monte público, y que se le exijan al expresado causante Martínez.

—Conceder al señor Briz hasta el 5 de febrero próximo de plazo para el pago de su débito.

—Gratificar con 15 pesetas al portero por servicios extraordinarios sobre orden público y guardería rural.

—Pagar 4 pesetas y 85 céntimos de socorros á los vecinos que concurrieron á la extinción de un incendio ocurrido en la sierra de Támago y en el enterramiento de un caballo muerto desconocido.

Enero 29.

Solicitar 200 estéreos de leñas para el consumo vecinal del monte Valseca, del cargo de agricultura y pastos de sus sierras anejas para los ganados.

—Aprobar las listas de vecinos sorteables para asociados de la Junta municipal.

—Formalizar el ingreso y gasto de las 1.268 pesetas y 41 céntimos de los recargos municipales sobre contribuciones, que la Hacienda ha aplicado á obligaciones de primera enseñanza.

—Ingresar en Caja 53 pesetas y 30 céntimos de recargos de cédulas personales, y quedan para realizar 45 pesetas.

—Pagar apremiado y con protesta las 583 pesetas y 30 céntimos del inesperado aumento de personal y material de la Escuela mixta de fundación de Cereceda, de cuya cantidad no se ha utilizado nada ni para personal ni para material.

—Que hasta resolver la reclamación del aumento de la Escue-

la de Careceda, el maestro que la desempeña perciba sólo los productos de las fincas que constituyen la fundación.

—Dar poder á don Santiago Fernández, vecino de Madrid, para cobrar la renta de la obra pía afecta á la Escuela de niños de Ojébar.

Febrero 5.

Socorrer con 25 pesetas al vecino pobre José Sáinz, que tiene enferma grave á su mujer.

—Pagar 12 pesetas de gastos causados con la custodia del cadáver de Carlos Martínez, muerto por contacto eléctrico.

—Pagar 3 pesetas á Moisés Ibáñez, por ir á Ramales á otorgar un poder notarial.

—Pagar 33 pesetas y 75 céntimos de gratificación á ganaderos forasteros que concurrieron á la feria de este mes.

—Ingresar en Caja diez pesetas, valor líquido del carbón decomisado á dos vecinos de Ojébar.

—Subastar 55 palos de roble que para cestos han cortado fraudulentamente en el monte público Patricio Martínez y Antolín Maza.

Febrero 26.

Designar los locales para instalación de Mesas electorales y los presidentes de las mismas.

—Socorrer con cuatro pesetas á cada uno de los cinco mozos llamados á filas.

—Nombrar el personal que ha de intervenir en el tallamiento, reconocimiento y clasificación de soldados.

—Dar ingreso á tres pesetas y 50 céntimos, valor de 55 palos de roble para cestos, subastados.

—Imponer á los vecinos Patricio Martínez y Antolín Maza nueve pesetas 50 céntimos de indemnización, multa y gastos, por corta fraudulenta de 55 palos para cestos.

—Pagar 22 pesetas y 50 céntimos de socorros á los vecinos que por prestación personal gratuita concurrieron á reparaciones de caminos vecinales.

—Pagar seis pesetas, costo de explosivos para arrancar piedra para la reparación de caminos.

—Gratificar con dos pesetas al matador de una zorra que perseguía aves caseras y crías lanaras.

—Pagar al Depositario las 84 pesetas 90 céntimos del uno y dos décimas por ciento de la 7.065 pesetas pagadas al contratista de la carretera de Rasines á Ojébar, cuyo impuesto sobre pagos se

acordó abonarlo con fondos municipales.

—Rebajar 400 pesetas al arrendatario de consumos señor Briz, por indemnización de perjuicios por el cierre dominical de tabernas.

Marzo 5.

Declarar soldados á seis mozos del sorteo del presente año.

—Declarar prófugos á cuatro mozos del sorteo del presente año.

—Declarar excluidos temporalmente á dos mozos del sorteo del presente año.

—Conceder catorce días de plazo á seis mozos para justificar las excepciones que han alegado.

Marzo 12.

Se enteró la Corporación de haberse subastado 50 robles maderables en 1.110 pesetas.

—Se enteró de haber resultado desiertas y sin efecto las subastas de dos lotes de leñas carbonables.

—Gratificar con dos pesetas al matador de un tejón que perjudicaba los cultivos.

—Pagar 41 pesetas y 66 céntimos al maestro de Ojébar por retribuciones y alquiler de habitación.

—Pagar 38 pesetas y 27 céntimos á la maestra de Rasines por retribuciones.

—Se enteró la Corporación de que el día 9 se dió posesión á doña Gregoria García del cargo de maestra en propiedad de la Escuela de Rasines.

—Pagar ocho pesetas y cincuenta céntimos de reparaciones hechas en la casa habitación de la maestra de Rasines.

—Llevar á la aprobación del señor Gobernador civil las Ordenanzas municipales formadas por este Ayuntamiento.

—Solicitar de los montes del cargo de la Hacienda, leñas para uso vecinal y pastos para ganados, y también leñas y robles para subastar.

—Pagar 33 pesetas y 75 céntimos de gratificaciones á ganaderos forasteros que asistieron á la feria, el 5 del actual.

—Pagar cinco pesetas y cincuenta céntimos de gastos de la Comisión que hizo el señalamiento de los frutos forestales solicitados para consumo y subastas.

—Pagar 30 pesetas de gastos de la Corporación y auxiliares que intervinieron para el tallamiento,

reconocimiento y declaración de soldados.

—Socorrer con 20 pesetas al vecino octogenario, pobre y enfermo, José Gutiérrez.

Marzo 26.

Pagar 128 pesetas, importe de árboles plantados en el campo de San Andrés y en el paseo de la Revilla.

—Suplicar al señor Juez municipal proceda al cobro de varias multas municipales de morosos.

—Nombrar el Conisionado que ha de asistir el día 8 de abril próximo al juicio de exenciones de quintos ante la Comisión mixta, presentando é identificando á los mozos é interesados.

—Socorrer con cuatro pesetas á cada uno de los mozos que por cortedad de talla ó impedimento físico han de comparecer ante la Comisión mixta.

—Designar la Comisión que ha de hacer la entrega del lote de monte para la corta de los 50 robles subastados.

—Se enteró la Corporación de que el día 14 se dió posesión á don Anastasio Gómez del cargo de maestro en propiedad de Ojébar.

—Pagar sus haberes del primer trimestre á los empleados del Ayuntamiento, la cuenta de material y de efectos timbrados y las retribuciones escolares de los maestros.

—Contribuir con 25 pesetas para el monumento que se erije á la memoria del REY don Alfonso XII é invitar al público á que contribuya para lo mismo.

—Suspender desde la feria del próximo mes de mayo inclusive las gratificaciones que se vienen dando á los ganaderos forasteros que concurren á la feria.

—Pagar seis pesetas de gastos de la Comisión que hizo la entrega del lote de monte para la corta de 50 robles subastados.

—Pagar cuatro pesetas de raciones á vecinos que por prestación personal gratuita asistieron á la reparación de caminos.

—Declarar soldados condicionales á cinco mozos del reemplazo del presente año y anteriores.

—Declarar excluido temporalmente á un mozo del reemplazo del año 1904.

El presente extracto ha sido leído y aprobado en sesión de hoy.

Rasines á 9 de abril de 1905.—El Alcalde, Eusebio Gordón.—El Secretario, Dalmacio Castillo.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION TERCERA

PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION de las fechas y horas en que han de celebrarse las subastas de los productos forestales que á continuaci3n se expresan, por haberse anulado la verificada en 10 de marzo último por no haberse ajustado á los pliegos de condiciones:

Número del catálogo	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	Clase y cantidad de productos Número de árboles	Tasaci3n — Pesetas	DIAS Y HORAS en que han de celebrarse las subastas
308	Cagigal del Rey, Caballar	Villafufre	Escobedo	20 (roble)	200	El 18 de mayo de 1905, á las diez.
310	Cuesta Mijares, Caballar	Idem	Villafufre	30 (ídem)	300	El 18 de ídem de 1905, á las once.
311	Hoyos, Rebollar y Tablado	Idem	Rasillo	50 (ídem)	550	El 18 de ídem de 1905, á las doce.

Santander 28 de marzo de 1905.

El Ayudante,
Guillermo Mijancos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Valentín Ruiz Silió, de cincuenta y dos años de edad, hijo de José y Concepción, casado con Matilde Sáiz, natural de San Martín de Quevedo, partido de Torrelavega, provincia de Santander, vecino de Bárcena de Pié de Concha, labrador, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de Santander, comparezca en la Cárcel de Santander, por haberse dictado auto de prisión contra el mismo en causa sobre hurto de un garrafón; previniéndole que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca de referido Valentín Ruiz Silió, y caso de ser habido le capturen, conduciéndole á la Cárcel de Santander á disposición de la Sala de la Audiencia provincial de dicha ciudad.

Dado en Reinosa á ocho de abril de mil novecientos cinco.—*Santiago de la Escalera y Amblard*.—Por su mandado, *Alejandro Mancebo*.



DON EDUARDO SÁNCHEZ LINARES, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Ramón, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignora, el cual se dice ser de la provincia de Lugo, y pernoctó la noche del dos al tres del actual en el portal de la iglesia del pueblo de Mazcuerras, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, á fin de constituirse en prisión en sumario que instruyo por tentativa de robo; bajo apercibimien-

to de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido, por hallarse comprendido dicho individuo en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el referido sujeto es de las señas siguientes: como de cuarenta y tres á cuarenta y cuatro años de edad, de estatura regular, color moreno pálido, cerrado de barba, aunque afeitado, ojos y pelo negros, y usaba en los primeros días del mes actual chaqueta de paño claro y pantalón bombacho azul claro.

Dado en Valle de Cabuérniga á diez de abril de mil novecientos cinco.—*Lorenzo Sánchez*.—P. M. de S. S., *Licenciado Manuel F. Cáraves*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander, para citar testigos al juicio oral de la causa por coacción contra Joaquín Zamanillo Ruiz y otro, tiene acordado se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día veinte de mayo próximo, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á declarar en las sesiones del juicio oral de la causa referida; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Luis Castillo, Libertad, 7, bajo.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente que firmo en Santander á once de abril de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Jesús Escobio*.



CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor don Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de instrucción de este partido, en providen-

cia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, se cita á Francisco Quijano Fernández, vecino que fué de la Ilera, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintidós de mayo próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á fin de prestar declaración, como testigo, en las sesiones de juicio oral de causa sobre sustracción contra Manuel Villegas Sáiz, vecino de la Ilera; apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelavega, abril diez de mil novecientos cinco.—El Escribano, *Licenciado Vicente Muñoz*.

ANUNCIOS PARTICULARES

CANTABRIA

Revista quincenal de Agricultura, Ganadería, Industria, Artes y Letras montañesas.

Se ha puesto á la venta el número 32, correspondiente al 23 del corriente marzo, que contiene el siguiente sumario:

Echegaray. — Esterilidad de las vacas, por I. de M.—La extensión universitaria en Puente de San Miguel. Novena conferencia: Avicultura rústica, por Carlos Lamo.—Crónica agrícola, por Jesús del Monte.—La enfermedad del castaño.—Revista mercantil: La ley de alcoholes y la opinión. Información general, por Mariano.—Sección de noticias.—Anuncios.

Se vende en la Administración de *El Cantábrico* á 0'25 ejemplar y en la Librería General de la calle de Amós de Escalante. Suscripción anual, 6 pesetas.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, expedida en Reinosa con los números 152 y 15.587, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 1.º de abril de 1905.—El Director Gerente, *José María Gómez de la Torre y Botín*.

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»
Compañía 3